



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 27 de Abril de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00205-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023-00205-00

Folio No. 205.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, veintisiete (27) de Abril de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00205-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagare, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra la Sociedad Comercial **SUCRE TELEVISIÓN CANAL 12 S.A.S.**, identificada con NIT. 900.071.133-1, Representada Legalmente por PEDRO JOSE OCHOA LAMBRAÑO, y contra la persona natural **MONICA PATRICIA CHADID JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.699.266, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT. 890903938-8, Representada Legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien actúa mediante Apoderada Especial **ALIANZA SGP S.A.S** NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARE No. 5060098084: por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$46.881.531)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios la tasa 32.69%, efectivo anual, desde el veintiuno (21) de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 de Medellín – Antioquia, y con Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado Judicial de la **SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como Apoderada Especial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Reconózcase como Dependientes Judiciales del Apoderado Judicial de la parte ejecutante **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** a los señores: **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.411.463, 1.032.417.441; **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1152712624; y a **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1000089972 con facultades para examinar el expediente, se le suministren los datos que soliciten dentro del presente proceso, así como para que recibir los documentos que le deban ser entregados al litigante, de la misma manera quedan expresamente autorizadas para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario.

SEXTO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependiente Judicial a **JUAN JOSÉ RAMIREZ VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.000.539.797, por cuanto no acreditó ser abogado titulado, ni estudiante de derecho; así mismo, deniéguese la solicitud de reconocer como



Dependiente Judicial a la Sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (Litigando), por cuanto no adjuntó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

SÉPTIMO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARE No. 5060098084.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d0e75be266e4a29806b2a51b5a7921b9bf7dd2ded6bae4a07bb2ce7179a4f8**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>